

Andacollo, 10 de Octubre de 1997.-

ORDENANZA- N° 189/97.-

VISTO:

El expediente N° 252/97, generado por el Señor: PEDRERO ALEJANDRO, ante el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que es importante el trabajo que este Señor realiza en la Zona y que no hay otras personas que desarrollen este tipo de actividades.-

Que la posibilidad de adquirir una máquina y la materia prima para realizar una compra en cantidad, se incrementaría la producción, se abaratarían los costos y el margen de ganancia sería mayor, lo que permitiría un ingreso importante en esta familia para el sustento diario.

Que la capacitación es fundamental, pero no alcanza para complementar el ciclo productivo, es sólo una parte. Otra parte es el recurso económico, y en este caso se hace necesario una financiación inicial, cuestión que en la actualidad no hay respuestas a estos requerimientos.

Que consciente de esto el Honorable Concejo Deliberante, con un descuento de sus salarios, creó oportunamente una partida destinada a este fin.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
Sanciona con fuerza de:

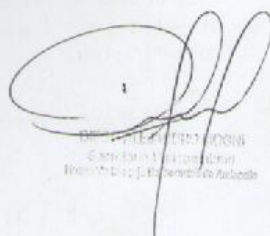
ORDENANZA:

ARTÍCULO N° 1°: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar la firma del convenio que figura como anexo a la presente, con el solicitante el Señor: PEDRERO, ALEJANDRO, donde se fijan las pautas y condiciones, para el otorgamiento de un aporte reintegrable de pesos: MIL OCHOCIENTOS (1.800).-

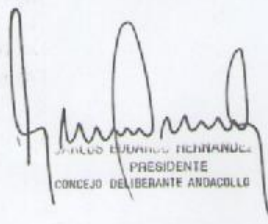
ARTICULO N° 2°: El gasto autorizado en el artículo primero de la presente, será imputado a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SIETE, SEGUN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-


PEDRO ALEJANDRO
Alcalde Municipal
Honorable Concejo Deliberante




CARLOS EDUARDO RICHMANUEL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO



*Municipalidad de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

- CONVENIO DE APORTE REINTEGRABLE -

- - - En la localidad de Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, entre los que suscriben, por una parte el Municipio de Andacollo, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Domingo Argentino Coletti quien acredita su identidad con DNI N° 10.042.019, con domicilio en calle Nahueve y Domuyo (sede de la Municipalidad de Andacollo), en adelante denominado "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte el Sr. PEDRERO, ALEJANDRO, quien acredita su identidad con DNI N° 13.466.668 respectivamente, con domicilio en Andacollo, en adelante denominado "EL BENEFICIARIO", convienen en celebrar el presente Contrato de entrega de aporte reintegrable, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°: El presente se realiza en virtud de lo establecido por la Ordenanza N°/97 del H.C.D., en la cual se autoriza la compra de dos máquina y materiales destinado a la puesta en marcha de un microemprendimiento productivo, por un importe total de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00), imputando dicho gasto a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D. de Andacollo.- Dicha Ordenanza corresponde al Expte. N° 252/97 de la Comisión de Producción y Turismo del H.C.D.-

Artículo 2°: El municipio entrega en carácter de aporte reintegrable y al beneficiario recibe en tal carácter la suma de dinero mencionada en el Art. anterior, la que deberá ser destinada únicamente a lo autorizado en el Art. 1° de la Ordenanza N°/97.-

Artículo 3°: El aporte en cuestión será entregado al beneficiario el día de de 1997.-

El beneficiario reintegrará la suma dineraria de la siguiente forma:

- El Beneficiario tendrá seis (6) meses de gracia, a partir de la fecha de firmado el Convenio.
- En seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) cada una.-
- Las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 15 de cada mes, en forma igual y consecutiva.-
- Todas las cuotas mencionadas precedentemente serán abonadas en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Andacollo e imputadas a la partida de origen.-

Artículo 4°: Queda expresamente prohibido al beneficiario, destinar el dinero recibido a otro fin que no sea el mencionado la Ordenanza N°/97 del H.C.D. -

Artículo 5°: El emprendimiento se desarrollará en el domicilio particular del beneficiario.-

Artículo 6°: El beneficiario garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, con las dos máquina adquirida y el capital que comprenda dicha suma dineraria.- En caso de incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o tres (3) cuotas alternadas, este Contrato se resolverá y por su exclusiva culpa y el beneficiario perderá, en favor del Municipio, los bienes objeto de la garantía.-

Artículo 7°: Una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones a cargo del beneficiario, podrá disponer libremente de las máquinas adquiridas.-

Artículo 8°: Para cualquier caso de divergencia acerca de la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes establecen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal.-

Leído y de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento -